

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Orden Foral 117/2023, de 30 de marzo. Declarar el área de emergencia cinegética temporal por perjuicios ocasionados por el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) para la agricultura, ganadería y montes, en el Territorio Histórico de Álava

La proliferación de daños en cultivos agrícolas producidos por el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en el Territorio Histórico de Álava, ha motivado durante los últimos años la concesión de numerosas autorizaciones para el control de esta especie cinegética en aplicación de lo establecido en la normativa específica.

Tanto los artículos 22.5, 23, 27.7, 34.4.b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y el artículo 6 de la Orden Foral 267/2022 de 21 de julio que establece la normativa específica que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la campaña 2022-2023, posibilitan la adopción de una serie de medidas de control que, en sí mismas, no son consideradas como una práctica cinegética al uso sino como actuaciones para el control de determinadas especies con el objetivo principal de minimizar los daños producidos por ellas.

El vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de Abril de 1970 conforme a la disposición transitoria de la Ley 2/2011 de 17 de marzo de caza, dispone en su artículo 25.5 que cuando en una comarca exista determinada especie en abundancia tal que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la caza se podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinará las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

El objetivo principal de esta declaración es minimizar los daños, dotando de medios suficientes a las personas titulares de los terrenos cinegéticos, gestores cinegéticos, personas cazadoras, agricultores, y titulares de terrenos no cinegéticos, de cara a lograr una mayor eficacia en el control preventivo de los daños que esta especie viene produciendo de forma reiterada en determinadas zonas agrarias, y que principalmente afecta a los viñedos de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa.

Aunque la actividad cinegética ordinaria y los controles autorizados fuera de la temporada de caza han permitido, hasta cierto punto, controlar los daños por conejo, se ha podido comprobar, tal y como se refleja en el estudio técnico encargado por diputación en 2022 y titulado "Estimación de la abundancia de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en Rioja Alavesa y propuesta de medidas de gestión" que en ciertas áreas, estas actuaciones no son suficientes para evitar los efectos negativos sobre los cultivos, por lo que se hace necesario implementar las medidas existentes que permitan en la comarca más afectada del Territorio Histórico, la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, abordar de una manera eficaz la problemática de la gestión de los daños.

El marco normativo anteriormente citado nos permite, mediante la declaración de la emergencia cinegética temporal, mejorar la eficacia de las medidas ya existentes en el ordenamiento foral para el conejo de monte. Esto posibilita a las diferentes personas implicadas, la ejecución de un control más ágil y eficaz, pudiendo actuar preventivamente para reducir el tamaño de estas poblaciones a niveles de equilibrio, sin consecuencias negativas para el resto de especies silvestres, especialmente las amenazadas, ni tampoco para la propia población de conejo, más allá del fin perseguido con el control por exceso puntual de su población.

El estudio de estimación de la abundancia de conejo, ha clasificado la comarca analizada en 3 niveles de riesgo. Estos niveles que vienen determinados por los Índices Kilométricos de Abundancia (IKAs) obtenidos dentro del programa de monitorización de las poblaciones de conejo en 2022 y posibilita realizar la gestión de los controles de manera escalonada en función del riesgo, adoptando las medidas más adecuadas para cada terreno cinegético.

Cuando el control no sea efectivo y se pueda comprobar la inactividad en la reducción de dichas poblaciones, la Diputación Foral de Álava podrá intervenir, previa comunicación a la persona responsable de la gestión del coto, titular o arrendatario de la explotación agropecuaria afectada, entidad local, departamento competente o cualquier otro que pudiera resultar afectado.

En base a lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar el área de emergencia cinegética temporal por perjuicios ocasionados por el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) para la agricultura, ganadería y montes, para reducir el riesgo y daño causado, en los municipios de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa: Baños de Ebro / Mañueta, Elciego, Elvillar / Bilar, Kripan, Labastida / Bastida, Laguardia, Lanciego / Lantiego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava / Moreda Araba, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava / Eskuernaga, Yécora / Iekora.

Segundo. La presente disposición estará en vigor hasta el 31 de mayo de 2023, sin embargo, esta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte del ámbito de aplicación, previa disposición, en el momento que se constate que han desaparecido las causas que motivaron su declaración.

Tercero. Durante la vigencia temporal de la emergencia cinegética, las condiciones generales que regulan las acciones de control para las poblaciones de conejo a través de los distintos métodos y procedimientos serán las que figuran en el anexo I.

Disposición final. La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 30 de marzo de 2023

El Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

La Directora de Agricultura
MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I

**NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN
LOS TERRENOS, MÉTODOS, GESTIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
DE RIESGO Y DAÑOS POR PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONEJO
(*ORYCTOLAGUS CUNICULUS*) PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES,
EN EL ÁREA DECLARADA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El área de aplicación de la emergencia cinegética temporal es el establecido en la disposición primera de la orden y deberá de estar debidamente justificado en prevención de daño por una abundancia tal que resulte especialmente dañina o perjudicial.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta orden se entenderá por:

2.1. Promotor:

– La persona responsable de la gestión del coto, cuando afecte a especies cinegéticas en terrenos acotados.

– La persona titular o arrendataria de la explotación agropecuaria afectada, cuando los daños se produzcan por especies cinegéticas en zonas de seguridad, terrenos vedados, o aquellos que no hayan sido excluidos expresamente del acotado circundante.

– La entidad local, cuando en sus zonas de seguridad, terrenos vedados o aquellos que no hayan sido excluidos expresamente del acotado circundante, aglutine varias solicitudes de agricultores y/o ganaderos de su ámbito geográfico y siempre en su representación.

– El Departamento competente de la Diputación Foral de Álava, en los terrenos propios y sobre los que ostente las competencias de gestión.

– El titular de la infraestructura vallada (zonas de seguridad de aeropuerto, red de carreteras, red ferroviaria, infraestructuras hidráulicas, parques fotovoltaicos, entre otras).

2.2. Daño: perjuicio o menoscabo que una persona física o jurídica sufre a consecuencia de la acción o presencia del conejo (*Oryctolagus cuniculus*) regulada en la presente disposición, y que afecta a sus bienes. También tendrá consideración de daño cuando el perjuicio recaiga sobre poblaciones silvestres autóctonas de flora y fauna, bien sea de forma directa (depredación, competencia de hábitat o trófica), como indirecta (vector transmisor de enfermedades, hibridación genética).

2.3. Prevención de daño: adopción de cualquiera de las medidas contempladas en la presente disposición para reducir la densidad de la población causante del daño o el riesgo sobre la salud o seguridad de las personas, la agricultura, ganadería o la fauna silvestre.

2.4. Administración cinegética: órgano administrativo de la Diputación Foral de Álava con competencias en la materia correspondiente.

2.5. Declaración responsable y autorización: son aquellos actos documentales mediante los que en el ámbito de aplicación de la presente disposición, se permiten emplear los métodos de control previstos, bien previa autorización por suscripción previa de una declaración por parte del promotor en la que se responsabiliza a cumplir en la acción de control la normativa establecida al respecto o mediante la obtención de la autorización correspondiente otorgada previa solicitud por la administración cinegética.

2.6. Monitorización de las poblaciones de conejo: documento técnico elaborado por o para la administración cinegética con objeto de clasificar los riesgos y establecer una estrategia de prevención y control de daños del conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Artículo 3. Terrenos cinegéticos

En virtud de lo establecido en los artículos 13, 22.5, 23, 27.7, 34.4.b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y el artículo 6 de la Orden Foral 267/2022 de 21 de julio que establece la normativa específica que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2022-2033, se podrán llevar a cabo las actuaciones de control de daños en los diferentes terrenos cinegéticos, según las siguientes condiciones:

3.1. Terrenos cinegéticos: son los así clasificados por la Ley 2/2011 de caza. En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. Las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente en cultivos afectados por daños por conejo, en su interior o en un área que ocupe la franja exterior de una anchura no superior a 300 metros de estos o de 100 metros cuando sean colindantes con las infraestructuras viarias y cauces públicos dentro del terreno cinegético afectado. Cuando el promotor no sea la persona responsable de la gestión del coto, deberá contar con la autorización del mismo.

3.2. Terrenos no cinegéticos: espacios rurales que no sean terrenos cinegéticos con daños producidos por conejos silvestres, que pueden estar catalogados tanto como refugios de fauna, o como vedados de caza. Las zonas de reserva obligatoria de los acotados a efectos de esta disposición se consideran terrenos cinegéticos. Las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente en su interior, en zonas de madrigueras donde habitan los conejos, y siempre con la autorización expresa de la persona titular del terreno y dando prioridad a los cazadores locales.

3.3. Terrenos cinegéticos de régimen especial: en los espacios naturales protegidos y las áreas protegidas por instrumentos internacionales, las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente mediante autorización de la administración competente de cada espacio y se ajustará a lo prevenido en las disposiciones que reglamenten su uso y disfrute. En las zonas de seguridad y las así declaradas, el promotor deberá contar el permiso del titular del terreno a proteger, previamente a solicitar la autorización expresa de la administración competente que podrá otorgarla de manera excepcional.

3.4. La administración cinegética podrá acordar la ejecución subsidiaria de medidas excepcionales de gestión cinegética en el caso de falta de actuación de las personas que, según la legislación en materia de caza, son los responsables de los daños causados por las especies cinegéticas, o cuando adoptando las medidas contempladas en la presente disposición no consigan reducir la densidad de la población causante del daño.

La intervención se realizará por parte de la Diputación Foral de Álava, previa comunicación a la persona titular del acotado, o terreno, y preferentemente con los métodos de control establecidos, de forma proporcionada al fin perseguido, y dando prioridad a los cazadores locales.

Artículo 4. Prevención y control de daños. Métodos y periodos de control autorizados

4.1. Con carácter general, el periodo de vigencia para la emergencia cinegética temporal y uso de los métodos de prevención y control de daños autorizados será desde el día de publicación en el BOTHA. hasta el 31 de mayo.

4.2 Se establecen 3 niveles de riesgo dentro de la comarca de emergencia cinegética. Estos niveles vienen determinados por los IKAs obtenidos dentro del programa de Monitorización de las poblaciones de conejo en Rioja Alavesa, así como por los datos de gestión de cada uno de los acotados de esta comarca, y el número de autorizaciones-comunicaciones de control de daños concedidas en los últimos años. Durante el mes de noviembre de 2022, se determinó el área afectada y el posicionamiento de los acotados en los distintos niveles de riesgo.

Los niveles de riesgo establecidos son los siguientes:

Riesgo bajo.

Riesgo medio.

Riesgo alto.

4.3 Los métodos de captura autorizados, en general, dentro de la comarca de emergencia cinegética, son los siguientes:

- a) Hurón y escopeta sin perros.
- b) Hurón y red "de capillo" y "trasmallo" sin perros.
- c) En mano y al salto sin perros.
- d) Espera con escopeta y sin perros.
- e) Aguardos y esperas nocturnas con arma de fuego.

f) El control nocturno con foco y arma de fuego desde vehículo, modalidad que únicamente podrá ser realizada por los miembros de la guardería particular de los terrenos cinegéticos, o personal operativo habilitado con la titulación de guarda rural y prestando sus servicios para una empresa/entidad contratada por el promotor.

Artículo 5. Gestión del control de daños

Dependiendo del nivel de riesgo en el que se encuentren los acotados, se podrán utilizar los siguientes métodos de captura:

5.1 Riesgo Bajo.

Forma, métodos y horarios:

Métodos bajo solicitud previa, anexo II. Requiere autorización administrativa expresa.

- a) Hurón y escopeta sin perros.
- b) Hurón y red "de capillo" y "trasmallo" sin perros.
- c) En mano y al salto sin perros.
- d) Espera con escopeta y sin perros.

El periodo hábil será todos los días de la semana, y dentro del horario establecido para estas modalidades que será el comprendido desde 1 hora antes del orto hasta 1 hora después del ocaso.

5.2 Riesgo Medio.

Forma, métodos y horarios:

Métodos autorizados mediante declaración responsable previamente comunicada, anexo III. No requiere solicitud administrativa expresa.

- a) Hurón y escopeta sin perros.
- b) Hurón y red "de capillo" y "trasmallo" sin perros.
- c) En mano y al salto sin perros.
- d) Espera con escopeta y sin perros.

El periodo hábil será todos los días de la semana, y dentro del horario establecido para estas modalidades que será el comprendido desde 1 hora antes del orto hasta 1 hora después del ocaso.

5.3 Riesgo Alto.

Forma, métodos y horarios:

5.3.1. Métodos autorizados mediante declaración responsable previamente comunicada, anexo III. No requiere solicitud administrativa expresa.

- a) Hurón y escopeta sin perros.
- b) Hurón y red "de capillo" y "trasmallo" sin perros.

c) En mano y al salto sin perros.

d) Espera con escopeta y sin perros.

El periodo hábil será todos los días de la semana, y dentro del horario establecido para estas modalidades que será el comprendido desde 1 hora antes del orto hasta 1 hora después del ocaso.

5.3.2. Métodos mediante solicitud previa, requiere autorización administrativa expresa.

e) Aguardos y esperas nocturnas con arma de fuego. anexo IV.

f) El control nocturno con foco y arma de fuego desde vehículo, modalidad que únicamente podrá ser realizada por los miembros de la guardería particular de los terrenos cinegéticos, o personal operativo habilitado con la titulación de guarda rural y prestando sus servicios para una empresa/entidad contratada por el promotor. anexo V.

Los días hábiles para estos métodos serán de domingo a jueves, siempre y cuando no sean días festivos. El horario para estas modalidades será el comprendido desde 1 hora después del ocaso hasta 1 hora antes del orto.

5.4 Resumen de modalidades y medios de captura en función del riesgo.

MÉTODOS AUTORIZADOS	NIVEL DE RIESGO		
	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
a. Hurón y escopeta sin perros	Solicitud previa	Declaración responsable previa	Declaración responsable previa
b. Hurón y red sin perros	Solicitud previa	Declaración responsable previa	Declaración responsable previa
c. En mano y al salto sin perros	Solicitud previa	Declaración responsable previa	Declaración responsable previa
d. Espera diurna con escopeta y sin perros	Solicitud previa	Declaración responsable previa	Declaración responsable previa
e. Aguardos y esperas nocturnas con arma de fuego			Solicitud previa
f. Control nocturno desde vehículo con arma de fuego			Solicitud previa (Exclusivo Guardería)

Las modalidades a, b, c y d se pueden celebrar todos los días de la semana, con horario comprendido desde 1 hora antes del orto hasta 1 hora después del ocaso.

Las modalidades e y f se pueden celebrar de domingo a jueves, excepto si coinciden con día festivo, en horario comprendido desde 1 hora después del ocaso hasta 1 hora antes del orto.

Artículo 6. Artes y medios autorizados

Los elementos autorizados son las armas de fuego, los hurones, las fuentes de iluminación artificial, y las redes, todo ello con las siguientes condiciones:

6.1. Se autoriza el uso de armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros o de calibre inferior de percusión anular en esperas, aguardos nocturnos, y para el control nocturno desde vehículo únicamente podrán ser utilizadas por los miembros de la guardería particular de los terrenos cinegéticos, o personal operativo habilitado con la titulación de guarda rural y prestando sus servicios para el promotor, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de armas y demás normativa sobre tenencia y uso de armas.

6.2. Las redes son un medio autorizado para la captura en vivo de conejo. Los ejemplares capturados en base a esta disposición deberán sacrificarse de manera inmediata.

6.3. El número de personas con armas de fuego por grupo será como máximo de cuatro en el control al salto con o sin ayuda de animales.

6.4. Por motivos de seguridad en los aguardos nocturnos se deberá emplear una fuente luminosa artificial con potencia suficiente, pudiendo acoplarse al arma, y que solo podrá ser utilizada en los instantes previos al disparo. Cada puesto solo puede ser ocupado por una única persona, y cuando existan varios puestos habilitados en una zona afectada la separación mínima entre ellos será doscientos cincuenta metros, siendo la entrada y salida a las posturas simultánea para todas las personas que realicen el control cinegético.

Artículo 7. Proporcionalidad de las actuaciones

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas, ni tampoco a la del propio conejo de monte más allá del perseguido con el control por exceso puntual de su población en las zonas declaradas de emergencia cinegética.

Artículo 8. Declaración responsable para la prevención y el control de daños

En los supuestos previstos en la presente disposición que pueden ser autorizados mediante la presentación de una declaración responsable, se seguirán los siguientes trámites:

8.1. El promotor dará traslado de la declaración responsable a la administración cinegética adjuntando un informe técnico justificativo donde se detalle de la ubicación de la zona en la que se produce el daño, o el riesgo del mismo, municipio y acotado afectado, método y periodo de control, la persona responsable del mismo y los participantes, así como el contacto para la comprobación del daño y/o riesgo del mismo.

8.2. Recibida la comunicación y tras comprobar que cumple con lo previsto en la presente disposición la sección de caza y pesca remitirá el informe al guarderío forestal de la Diputación Foral de Álava que podrá comprobar el daño y/o el riesgo del mismo.

8.3. El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado a la sección de caza y pesca del Servicio de Montes mediante el registro electrónico de la Diputación Foral de Álava, con una antelación mínima de 48 horas a su inicio, en el modelo que figura como anexo III a esta orden. La autorización se otorgará para ser ejecutada en un plazo de 15 días prorrogables hasta un periodo máximo de 2 meses. Las prórrogas serán efectivas previa comunicación de las capturas realizadas en cada uno de los periodos anteriores. A partir de su finalización, si persistieran las circunstancias que lo originaron, se deberá volver a comunicar un nuevo periodo de control.

Artículo 9. Solicitud de autorización para prevención y control de daños

En los supuestos previstos en la presente disposición, que pueden ser autorizados mediante solicitud de autorización, se seguirán los siguientes trámites:

9.1. El promotor solicitará autorización a la administración cinegética en el modelo que figura como anexo II, adjuntando información acerca de la ubicación concreta, mediante la identificación catastral y/o coordenadas UTM, en la que se produce el daño, o el riesgo del mismo, municipio y acotado afectado, en su caso, indicando también el método a emplear y el periodo de control, junto a la identificación de la persona responsable del mismo y los participantes, así como el contacto para la comprobación del daño.

9.2. Recibida la solicitud y tras comprobar que cumple con lo previsto en la presente disposición, la sección de caza y pesca remitirá la solicitud al guarderío forestal de la Diputación Foral de Álava que comprobará el daño o el riesgo, elaborando un informe justificativo del mismo.

9.3. El control se autorizará expresamente por parte de la administración cinegética comunicándolo al promotor, que contará con un plazo máximo de dos meses para su ejecución. A partir de su finalización, si persistieran las circunstancias que lo originaron, se deberá volver a solicitar un nuevo periodo de control.

Artículo 10. Requisitos para practicar el control

10.1. Las personas que realicen los controles deberán cumplir con lo establecido en esta disposición para cada método y en cualquier caso cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio de la caza portando durante la acción los documentos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/2011 de Caza del País Vasco, así como la autorización para realizar el control.

10.2. Deberá contar con el permiso de la persona responsable de la gestión del coto, titular de la parcela agrícola o la autorización de la administración competente, en función de la calificación cinegética del terreno.

10.3. El responsable de realizar el control deberá avisar al CECO-Miñones en el teléfono 945 181818 dando cuenta tanto del inicio como de la finalización del mismo.

10.4. Las personas que realicen los controles deberán extremar las medidas de seguridad y control de vías y pistas, usando chalecos de colores llamativos, colocación en posturas con visibilidad y mantener en todo momento un trato respetuoso ante las personas ajenas a la acción de control, evitando situaciones de riesgo con el resto de los usuarios del espacio natural, de las vías de comunicación y de los caminos de uso público.

10.5. Los hurones utilizados en las prácticas de prevención y control de daños deberán estar dados de alta en el listado de hurones autorizados para la actividad cinegética de la sección de caza y pesca del Servicio de Montes de Diputación.

Artículo 11. Comunicación de resultados

11.1. Una vez finalizado el período de autorización, en un plazo máximo de diez días, el promotor, deberá presentar ante la administración cinegética los resultados de los controles, indicando el número de capturas realizadas y cuantas incidencias pudieran haberse producido.

11.2. En los supuestos que puedan ser autorizados mediante la presentación de una declaración responsable, una vez finalizado el período inicial autorizado para poder prorrogarlo, el promotor deberá haber comunicado a la administración cinegética los resultados obtenidos.

11.3. Cuando la actividad de control se realice en terreno cinegético, la persona responsable de la gestión del coto, como anexo a la memoria anual de gestión, adjuntará el resumen de los resultados obtenidos indicando los medios de captura empleados, número de personas cazadoras que han intervenido y número de conejos capturados, así como cualquier otra información que en el ámbito de aplicación de estas medidas excepcionales se considere relevante.

Artículo 12. Vigilancia de los controles

Se realizará conforme al artículo 54 de Ley 2/2011 de Caza, para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, se podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta orden y del resto de normativa cinegética que le es de aplicación.

ANEXO II

**SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CONTROL Y PREVENCIÓN
DE DAÑOS POR CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) DENTRO DEL ÁREA
DECLARADA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL**

ZONA DE RIESGO BAJO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL CONTROL:

Nombre y apellidos..... con DNI....., domicilio a efectos de comunicaciones en municipio de, CP....., Tel..... correo electrónico....., que actúa en calidad de:

Presidente de la entidad adjudicataria del Coto de Caza denominado..... con matrícula VI-.....

Propietario/a- Arrendatario/a agrícola de fincas incluida en terreno no acotado.

Representante de la entidad local. Titular de infraestructura vallada.

EXPONGO

Que existen daños o riesgo de daños de conejo silvestre sobre el(cultivo o bien afectado) consistente en..... (descripción del daño o riesgo) en las ubicaciones que siguen:

LOCALIDAD	REF CATASTRAL	UTM X	UTM Y	CULTIVO

Que la persona de contacto para comprobar los daños es, Tel.....

Que realizo declaración responsable de la veracidad de los datos anteriores, y,

SOLICITO

Que en base a la orden foral que declara la emergencia cinegética temporal se autorice a realizar el control de la población de conejo para reducir su densidad en prevención del daño para la vid, mediante la modalidad/es que se marcan con una X en la parte inferior.

Hurón y escopeta sin perros.

Espera con escopeta y sin perros.

Hurón y red "de capillo" y "trasmallo" sin perros. En mano y al salto sin perros.

CONOCIENDO

Que el control durará 15 días, pudiendo prorrogarse hasta un plazo máximo de 2 meses previa comunicación de los resultados obtenidos en el periodo anterior.

Que este control se puede realizar durante todos los días de la semana desde 1 hora antes del orto hasta 1 hora después del ocaso.

Que las redes son un medio autorizado para la captura en vivo de conejo y los ejemplares capturados en base a esta disposición deberán sacrificarse de manera inmediata.

Que el número de personas con armas de fuego por grupo será como máximo de cuatro en el control al salto con o sin de hurón y siempre sin perro.

Que el responsable del control debe avisar al CECO-Miñones en el teléfono 945 181818 dando cuenta tanto del inicio de la espera como de la finalización de la misma.

Se adjunta la relación nominal de las personas cazadoras participantes en el control, distinguiendo en listado aparte las personas autorizadas con la tenencia de hurones.

Cazadores sin hurón.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

Cazadores con hurón habilitado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

Lo que firmo en,, a de de 2023.

DNI y Firma.

ANEXO III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA AUTORIZACIÓN DEL CONTROL Y
PREVENCIÓN DE DAÑOS POR CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) DENTRO
DEL ÁREA DECLARADA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL**

ZONAS DE RIESGO MEDIO Y ALTO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL CONTROL:

Nombre y apellidos..... con DNI.....,
domicilio a efectos de comunicaciones en
municipio de, CP....., Tel..... correo
electrónico..... que actúa en calidad de:

Presidente de la entidad adjudicatariadel Coto
de Caza denominado.....con matrícula VI-.....

Propietario/a- Arrendatario/a agrícola de fincas incluida en terreno no acotado.

Representante de la entidad local. Titular de infraestructura vallada.

EXPONGO

Que existen daños o riesgo de daños de conejo silvestre sobre el(cultivo
o bien afectado) consistente en..... (descripción del daño o riesgo) para lo
que adjunto informe técnico justificativo con un plano indicativo donde se marca la ubicación
de la zona en la que se produce la afección indicando el municipio y acotado afectado, así como
la justificación de los métodos y periodos de control a emplear.

Que la persona de contacto para enseñar los daños es
Tel.....

Que realizo declaración responsable de la veracidad de los datos anteriores, y,

COMUNICO

Que en base a la orden foral que declara la emergencia cinegética temporal mediante la
presente declaración responsable, se autoriza a realizar el control de la población de conejo
para reducir su densidad en prevención del daño para la vid, mediante la modalidad/es que
se marcan con una X en la parte inferior.

Hurón y escopeta sin perros.

Espera con escopeta y sin perros.

Hurón y red "de capillo" y "trasmallo" sin perros.

En mano y al salto sin perros.

CONOCIENDO

Que el control durará 15 días, pudiendo prorrogarse hasta un plazo máximo de 2 meses
previa comunicación de los resultados obtenidos en el periodo anterior.

Que este control se puede realizar durante todos los días de la semana desde 1 hora antes
del orto hasta 1 hora después del ocaso.

Que las redes son un medio autorizado para la captura en vivo de conejo y los ejemplares
capturados en base a esta disposición deberán sacrificarse de manera inmediata.

Que el número de personas con armas de fuego por grupo será como máximo de cuatro
en el control al salto con o sin de hurón y siempre sin perro.

Que el responsable del control debe avisar al CECO-Miñones en el teléfono 945 181818
dando cuenta tanto del inicio de la espera como de la finalización de la misma.

Se adjunta la relación nominal de las personas cazadoras participantes en el control, distin-
guiendo en listado aparte las personas autorizadas con la tenencia de hurones.

Cazadores sin hurón.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

Cazadores con hurón habilitado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

CON EL COMPROMISO:

De conocer y dar a conocer a los cazadores participantes las condiciones generales que regulan los terrenos, métodos, gestión y procedimientos de control de riesgo y daños por perjuicios ocasionados por el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en el área de emergencia cinegética temporal declarada y llevar a cabo el control de esta especie cumpliendo lo especificado en la orden foral que la declara.

De que transcurridos 15 días una vez iniciado el periodo de actuación, remitiré a la administración cinegética el resultado de las capturas realizadas, con indicación de cualquier incidente ocurrido, conociendo que la no entrega del parte supone la anulación prórrogas o futuros controles.

En,, a de de 2023.

DNI y Firma.

ANEXO IV

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGUARDOS NOCTURNOS CON ARMA DE FUEGO PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE DAÑOS POR CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) DENTRO DEL ÁREA DECLARADA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL

ZONAS DE RIESGO ALTO

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL AGUARDO NOCTURNO:

Nombre y apellidos..... con DNI....., domicilio a efectos de comunicaciones en, municipio de, CP....., Tel..... correo electrónico..... que actúa en calidad de:

Presidente de la entidad adjudicataria del Coto de Caza denominado..... con matrícula VI-.....

Propietario/a- Arrendatario/a agrícola de fincas incluida en terreno no acotado.

Representante de la entidad local. Titular de infraestructura vallada.

EXPONGO

Que existen daños o riesgo de daños de conejo silvestre sobre el(cultivo o bien afectado) consistente en..... (descripción del daño o riesgo) para lo que adjunto informe técnico justificativo con un plano indicativo donde se marca la ubicación de la zona en la que se produce la afección indicando el periodo de control, las parcelas donde se van a realizar los aguados nocturnos con las coordenadas UTM donde se situarán las posturas. Además, se indicará el municipio y acotado afectado, así como la justificación de los métodos y días en los que se va a realizar el control.

Que las esperas nocturnas se realizarán en las siguientes parcelas y las posturas se colocarán dentro de las coordenadas marcadas.

LOCALIDAD	REF CATASTRAL	UTM X	UTM Y	CULTIVO

Que realizo declaración responsable de la veracidad de los datos anteriores, y,

SOLICITO

Que en base a la orden foral que declara la emergencia cinegética temporal mediante la presente, se autorice a realizar el control de la población de conejo para reducir su densidad en prevención del daño para la vida mediante la modalidad de aguardo nocturno mediante arma de fuego en zonas de madrigueras en las parcelas indicadas.

CONOCIENDO

Que la autorización para el control abarca un periodo máximo de 15 días, pudiendo prorrogarse otros 15 días hasta un plazo máximo de 2 meses previa comunicación de los resultados obtenidos en el periodo anterior y siempre que persistan las causas que motivaron la autorización inicial.

Que este control se pueda realizar de domingo a jueves, siempre y cuando no sean días festivos y en el horario totalmente nocturno desde 1 hora después del ocaso hasta 1 hora antes del orto.

Que por motivos de seguridad en los controles nocturnos se deberá emplear una fuente luminosa artificial con potencia suficiente, pudiendo acoplarse al arma, y que solo podrá ser utilizada en los instantes previos al disparo, y cada puesto solo puede ser ocupado por una única persona, y cuando existan varios puestos habilitados en una zona afectada la separación mínima será de doscientos cincuenta metros, siendo la entrada y salida a las posturas simultánea para todas las personas que realicen el control cinegético.

Que el responsable de realizar el control deberá avisar al CECO-Miñones en el teléfono 945 181818 dando cuenta tanto del inicio de la espera como de la finalización de la misma.

Se adjunta la identificación de las personas cazadoras participantes y responsables de los controles:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

MATRÍCULAS VEHÍCULOS

Y CON EL COMPROMISO:

De gestionar y coordinar a las personas participantes en el control nocturno y darles a conocer las condiciones generales que regulan los aguardos nocturnos y cumpliendo con lo especificado en la orden foral que declara la emergencia cinegética temporal.

De avisar a la comisaría de la Ertzaintza de Laguardia de la autorización del control, teléfono 945 600955.

Lo que firmo en,, a de de 2023.

DNI y Firma.

ANEXO V

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DE CONTROL NOCTURNO DESDE VEHÍCULO CON
ARMA DE FUEGO E ILUMINACIÓN ARTIFICIAL REALIZADO POR GUARDAS RURALES
PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE DAÑOS POR CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*)
DENTRO DEL ÁREA DECLARADA DE EMERGENCIA CINEGETICA TEMPORAL**

ZONAS DE RIESGO ALTO

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA GESTION DEL CONTROL NOCTURNO:

Nombre y apellidos..... con DNI.....,
domicilio a efectos de comunicaciones en
municipio de, CP....., Tel..... correo
electrónico..... que actúa en calidad de:

Presidente de la entidad adjudicataria del Coto
de Caza denominado.....con matrícula VI-.....

Propietario/a- Arrendatario/a agrícola de fincas incluida en terreno no acotado.

Representante de la entidad local. Titular de infraestructura vallada.

EXPONGO

Que existen daños o riesgo de daños de conejo silvestre sobre el(cultivo
o bien afectado) consistente en..... (descripción del daño o riesgo) para lo
que adjunto informe técnico justificativo con un plano indicativo donde se vea el recorrido noc-
turno previsto con identificación del vehículo participante, de los guardas rurales y empresa/
entidad a la que pertenecen y sus funciones dentro del control, tirador, foqueador, conductor.
Además, se indicarán los municipios y acotados afectados, así como la justificación del método
a emplear y días en los que se va a realizar el control.

Que realizo declaración responsable de la veracidad de los datos anteriores.

SOLICITO

Que en base a la orden foral que declara la emergencia cinegética temporal mediante la
presente, se autorice a realizar el control de la población de conejo para reducir su densidad
en prevención del daño para la vid mediante la modalidad de control nocturno con foco y
arma de fuego desde vehículo por guardería rural según los recorridos previamente indicados.

Se adjunta la relación nominal (nombre, dos apellidos y DNI) de las personas cazadoras
participantes en el control.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	NIP

MATRÍCULA VEHÍCULO

Lo que firmo en,, a de de 2023.

DNI y firma.